

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.EE.76	11
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76	12
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76	13
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76	16
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76	18
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.76	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.EE.76	20
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.EE.76	21
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.EE.76	22
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76	23
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.EE.76	25
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.EE.76	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.EE.76	27
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.EE.76	28
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76	29
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76	30
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76	31
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AF.24.EE.76	32
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76	33
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76	34
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	35
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	35
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	36
XII. Dictamen de la Auditoría.	36

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Comisión Forestal de Nayarit
24-EE.76-AF

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías, Entes de los distintos ámbitos de Gobierno; sin embargo, derivado de la cantidad de Organismos Paraestatales y Autónomos, se analiza el historial de revisiones; es así que se seleccionó este organismo paraestatal no auditado recientemente; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, el área auditora respecto de las partidas o rubros, aplica los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública de la Comisión Forestal de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	4,484,667.62	1,015,544.69	22.6 %
Pasivo	685,163.07	685,162.39	100.0 %
Ingreso devengado	716,040.10	410,000.00	57.3 %
Gasto devengado	19,060,726.70	11,478,457.08	60.2 %

VI. Áreas Revisadas.

El área revisada durante la fiscalización fue: la Coordinación Administrativa.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y

aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76

Al 31 de diciembre de 2024 se detectaron saldos pendientes de recuperar, por concepto de deudores diversos, por un importe de \$23,458.38 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 12, fracciones I, V y VIII y 15, fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,458.38 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió impresión de los auxiliares por cuenta de registro 1123-40-46, 1123-46-23, 1112-03-51, 1112-03-45 y pólizas E00129, E00130, E00278, E00151, E00128, E00121, E00217, E00139, E00286, E00531 y D00035, correspondientes al ejercicio fiscal 2024; así como el auxiliar 1123-46-23 y la póliza D00049, correspondientes al ejercicio fiscal 2025; además de la carta de finiquito de fecha 12 de septiembre de 2024, identificación del beneficiario y estados de cuenta bancarios; señaló que el importe observado se encuentra registrado en el sistema contable institucional en proceso de recuperación conforme a los lineamientos establecidos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia documental que permita acreditar la recuperación o reintegro de los saldos generados por concepto de deudores diversos, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$23,458.38 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76

Se detectó que en el ejercicio fiscal 2024, se pagaron recargos por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT); omisiones no justificadas por un importe de \$3,833.00 (tres mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21 y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, fracción V y 4, fracción I de la Ley de Austeridad del Estado de Nayarit; 3, párrafo antepenúltimo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 12, fracciones I, V y VIII y 15, fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,833.00 (tres mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$3,833.00 (tres mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76

Se detectaron retenciones pendientes de enterar al 31 de diciembre de 2024, al Fondo de Ahorro Nayarit (FAN), que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentra sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su entero, como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, párrafo primero y 70 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 12, fracciones V y VIII y 15, fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió impresión de auxiliar de cuentas del 01 al 31 de diciembre del 2024 de la cuenta 2117-02-01, reporte de operaciones y formato de pago línea de captura.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el auxiliar de cuentas 2117-02-01 correspondiente al ejercicio fiscal 2024 proporcionado, se confirma lo observado; aunado a lo anterior, es preciso señalar que se proporcionaron reportes de operaciones como comprobación de las transferencias realizadas; sin embargo, estos no corresponden al saldo observado, del cual no se remite evidencia documental que permita acreditar su entero, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, con saldos que no tuvieron movimiento en el ejercicio, y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 12, fracciones V y VIII y 15, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracción IV de las funciones de la coordinación administrativa y fracción IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2025, donde se informó a la coordinadora administrativa que el departamento jurídico inició con la revisión de los expedientes a fin de determinar las acciones a proceder y original del acta de la quinta reunión extraordinaria 2025 de la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el oficio sin número, de fecha 20 de octubre de 2025, no se acredita documentalmente la aclaración o cancelación de las cuentas de activo y pasivo con saldos que no tuvieron movimiento en el ejercicio fiscal 2024; aunado a lo anterior, es preciso señalar que en el inciso c), del punto 3, descrito en el desarrollo de la sesión del acta de la quinta reunión extraordinaria 2025 de la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal de Nayarit, únicamente se da por enterado de la existencia de los saldos a sus integrantes, conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, que presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza, y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su corrección, como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado

V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 12, fracciones V y VIII y 15, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracción IV de las funciones de la coordinación administrativa y fracción IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original del Acta de la quinta reunión extraordinaria 2025 de la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal de Nayarit, así como original de oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2025, donde se informó a la coordinadora administrativa que el departamento jurídico inició con la revisión de los expedientes a fin de determinar las acciones a proceder.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el acta de la quinta reunión extraordinaria 2025 de la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal de Nayarit y el oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2025, no se acredita documentalmente las gestiones realizadas para la corrección de cuentas del activo y pasivo, que presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza; aunado a lo anterior, es preciso señalar que, en el desarrollo de la reunión del acta mencionada con anterioridad, no se informa, ni se da por enterado a los integrantes de la Junta de Gobierno de dichos saldos, conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.EE.76

Se detectaron errores de registro, específicamente, se contabilizaron gastos en una partida distinta a la que corresponde, de conformidad con el objeto del gasto; el detalle se muestra en el Anexo AF.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica (Aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC)); 12, fracciones V y VIII y 15, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracción IV de las funciones de la coordinación administrativa y fracción IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; manifestó que los errores de registro detectados, fueron revisados por el área contable; señalando que, la situación se originó por errores al momento del registro contable, sin que ello afectara el monto total del gasto ejercido.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no es posible modificar el registro contable del gasto de un ejercicio fiscal concluido, por lo que prevalece la irregularidad por los errores de registro, conforme al detalle del Anexo AF.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76

En las conciliaciones de las cuentas bancarias remitidas por la Comisión Forestal de Nayarit, únicamente se plasmaron los saldos finales de cada mes sin desglosar los movimientos del periodo correspondiente, por lo que se detectaron diferencias entre los registros contables, los estados de cuenta bancarios y los saldos que reflejan las conciliaciones bancarias enviadas, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;

12, fracciones V y VIII y 15, fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracción I de las funciones de la coordinación administrativa y fracciones II y V de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de conciliaciones, estados de cuenta bancarios y auxiliares por cuenta de registro correspondientes a los meses de junio y diciembre de la cuenta bancaria ...1348 Santander Gasto Corriente 2023-2024; conciliación y auxiliar por cuenta de registro correspondiente al mes de marzo de la cuenta bancaria ...8804 Santander Cultura Forestal 2024; conciliaciones, estados de cuenta bancarios y auxiliares por cuenta de registro correspondientes a los meses de marzo y junio de la cuenta bancaria ...8761 Santander Manejo Forestal 2024; conciliación, estado de cuenta bancarios y auxiliar por cuenta de registro correspondiente al mes de febrero de la cuenta bancaria ...8909 Santander Incendios Forestales 2024; y conciliaciones, estados de cuenta bancarios y auxiliares por cuenta de registro correspondientes a los meses de febrero, julio y agosto de la cuenta bancaria ...8974 Santander Ingresos Propios 2023-2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se proporcionan conciliaciones bancarias, auxiliares contables por cuenta de registro y estados de cuenta bancarios, mismos que continúan reflejando únicamente los saldos finales de cada mes, sin desglosar los movimientos del periodo correspondiente, y en algunos casos persisten las diferencias entre los registros contables, los estados de cuenta bancarios y los saldos que reflejan las conciliaciones bancarias, conforme al detalle del Anexo AF.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76

Se detectó que, de manera irregular, la cuenta bancaria «...2253» aperturada con el Banco Santander, con un saldo al 30 de abril de 2025, según estado de cuenta bancario por \$53,800.00 (cincuenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), no se encuentra registrada en el sistema contable utilizado, como se detalla en el Anexo AF.4.02.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 21, 22, 33, 35, 36 y 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 9, fracciones XII y XIII, 12, fracciones V y VIII y 15, fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracción I de las funciones de la coordinación administrativa y fracciones II y V de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; directora general del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió impresión de la carátula de la póliza P00002 del 01 de enero de 2025, así como del extracto de la Cuenta Pública 2024, en específico, el apartado 14, denominado eventos posteriores al cierre, que menciona que se hicieron depósitos por los importes de \$46,800.00 (cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) y \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional), ambos del 21 de mayo de 2024 por la enajenación de cuatro vehículos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con la póliza presupuestal P00002 de fecha 01 enero de 2025, no se acredita que la cuenta bancaria «...2253» aperturada con el Banco Santander, se encuentre registrada en el sistema contable utilizado; por lo que prevalece sin justificar un importe de \$53,800.00 (cincuenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), según estado de cuenta bancario, conforme al detalle del Anexo AF.4.02.

Asimismo, en la póliza P00002, se conceptualiza "otros ingresos por la enajenación de 4 vehículos", sin embargo, no se acredita el ingreso por \$53,800.00 (cincuenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), por dicho concepto, toda vez que únicamente se proporciona la carátula emitida por el sistema contable utilizado, sin anexar documentación que lo acredite; aunado a lo anterior, el importe se registró en la partida presupuestaria «26601 Combustible, lubricantes y aditivos», ingresos registrados en 2025, por actividades realizadas en 2024, por esto, debió registrarse en una cuenta de balance, como en la cuenta contable «1112 Bancos».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76

Se detectó el registro de modificaciones presupuestales sin acreditar la aprobación previa por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno; al respecto, las actas proporcionadas no especifican los importes de cada una de las partidas modificadas, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, párrafo último y 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 12, fracciones III, V y VIII y 15, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracción I de las funciones de la coordinación administrativa y fracciones II, III, V y VI de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de actas correspondientes a la primera reunión ordinaria y de la quinta reunión extraordinaria, ambas del ejercicio fiscal 2025, celebradas por la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal de Nayarit; manifestó que la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, se aprobó en el acta de la primera reunión ordinaria 2025 de la Junta de Gobierno.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con las actas de la primera reunión ordinaria y quinta reunión extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, no se acredita la aprobación previa por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno de las modificaciones presupuestales; aunado a lo anterior, en el inciso b), del punto 3, del acta extraordinaria descrita con anterioridad, se informa de las transferencias realizadas en el ejercicio fiscal 2024; sin embargo, solo se da por enterado a los integrantes de la Junta de Gobierno, sin especificar los importes de cada una de las partidas modificadas; como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76

Se detectó que el Presupuesto de Egresos de la Comisión Forestal de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante el acta de la primera reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 09 de enero de 2024, no fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 96, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 9, fracciones I, VIII y XIX, 12, fracciones I y III y 15, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; directora general del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió impresión de oficio sin número del mes de octubre de 2025, con el que solicitó la publicación del Presupuesto de Egresos de la Comisión Forestal de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como el comprobante de transferencia a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de la consulta al sitio web del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se constató que el Presupuesto de Egresos de la Comisión Forestal de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, fue publicado el 24 de octubre del 2025, 655 días posteriores a su aprobación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76

Se detectó que no se anexaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que comprueben las erogaciones registradas en las partidas «21601 Material y artículos de limpieza», «23102 Productos forestales adquiridos como materia prima», «25201 Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos», «27106 Productos textiles adquiridos como vestuario y uniformes», «36101 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales» y «37501 Viáticos en el país», por un importe de \$178,324.54 (ciento setenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 54/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 4, punto tercero, 24, párrafo segundo y 26, párrafo primero de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 12, fracciones I y V, 15, fracciones V y VIII y 16, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa, fracción XVI de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$178,324.54 (ciento setenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de las pólizas contables E01225, E00764, E00135, E00253, E00270, E00948, E00925, E00771, E00871, E00312, E00679, E00686 y E00903, anexando a las mismas, documentación para su valoración.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza E01225, a la cual se anexó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), así como evidencia documental del material de limpieza adquirido y a las pólizas E00679, E00686, E00771, E00871, E00925 y E00948, oficios de comisión, los reportes de actividades y la evidencia documental que acredita el pago de los viáticos, se comprueba y justifica un importe de \$31,572.99 (treinta y un mil quinientos setenta y dos pesos 99/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$146,751.55 (ciento cuarenta y seis mil

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

setecientos cincuenta y un pesos 55/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76

Se detectaron erogaciones con cargo a las partidas «29602 Artículos automotrices menores» y «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte», que carecen de la documentación que acredite para qué vehículo adscrito a la Comisión se adquirieron las refacciones y/o se realizaron los servicios de mantenimiento, en algunos casos existe falta de CFDI y/o inconsistencias en los mismos; por lo que no se justifica y/o comprueba un importe de \$110,948.81 (ciento diez mil novecientos cuarenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 12, fracciones I y V, 15, fracciones V y VIII y 16, fracciones XII y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa, fracciones XV y XVI de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$110,948.81 (ciento diez mil novecientos cuarenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de las pólizas contables E00064, E00204, E00495, E00505, E00789, E00790, E00919, E00921, E00296, E00937, E00950, E00987, E01204, E01214 y E01245, anexando a las mismas, documentación para su valoración.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la documentación adjunta en las pólizas E00204,

E00495 y E00919, consistente en reportes fotográficos en los que se describen características propias de vehículos adscritos a la Comisión, se acredita la recepción de los servicios de mantenimiento, por lo que se justifica un importe de \$18,990.40 (dieciocho mil novecientos noventa pesos 40/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar un importe de \$91,958.41 (noventa y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 41/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.EE.76

Se detectó que las erogaciones con cargo a las partidas «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos» y «37501 Viáticos en el país», no se anexaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que se expiden al momento del consumo de combustible, comprobantes, que deben estar relacionados con el folio fiscal del que generó el anticipo por la adquisición de los vales de combustible; por lo anterior, no fue posible vincular los suministros con las bitácoras de combustible remitidas; así mismo, los registros en dichas bitácoras, no acreditan con firma la recepción del combustible por parte de un servidor público de la institución; establecen el suministro en cantidad de litros, en tanto que la adquisición se realizó por vales con valor nominativo; y en algunos casos no tienen datos de la unidad administrativa, jefe inmediato y usuario del vehículo; por lo que no se comprueba ni justifica un importe de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, fracción III del Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación; Apéndices 6 y 11 del Anexo 20 Guía de Llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 12, fracciones I y V, 15, fracciones V y VIII y 16, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa, fracción XVI de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de las pólizas contables E00311, E00332, E00344, E00354, E00378, E00414, E00425, E00464, E00492, E00597, E00624, E00625, E00654, E01144, E01148, E01151, E01256, E00683, E00500, E00508, E00573 y E00592, anexando a las mismas, documentación para su valoración.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida, es la misma que ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría; únicamente se adjunta a las pólizas contables proporcionadas, copia del tiraje de los vales y que en algunos casos no coincide con los folios descritos en los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por lo que prevalece sin comprobar y justificar el importe de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.EE.76

Se detectaron erogaciones con cargo al capítulo «20000 Materiales y suministros» y a la partida «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», las cuales carecen de evidencia documental que acredite su recepción por parte del área usuaria, además de que los materiales, insumos, artículos y servicios adquiridos hayan sido utilizados y aplicados con fines institucionales de la Comisión, por lo que no se justifica un importe de \$448,942.67 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 67/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 12, fracciones I y V, 15, fracciones V y VIII y 16, fracciones VIII y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa, fracciones XI y XVI de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$448,942.67 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos

financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de las pólizas contables E00748, E00883, E01057, E01212, E00848, E01209, E00880, E00856, E00936, E01207, E01208, E01217, E01218, E01219, E00528, E00707, E01111, E01106, E00706, E00102, E00303, E00975, E00931, E00977, E00938, E00990, E00991, E00927, E00942, E00460, E00382 y E00524, anexando a las mismas, documentación para su valoración.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar la recepción por parte del área usuaria de los materiales, insumos, artículos y servicios adquiridos y que estos hayan sido utilizados y aplicados con fines institucionales, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$448,942.67 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 67/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.EE.76

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «22105 Productos diversos para la alimentación de personas», que no integran la relación de beneficiarios del gasto con firma de recibido, así como evidencia documental que acredite su aplicación, por lo tanto, no se justifica el gasto realizado por un importe de \$27,158.00 (veintisiete mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 4, punto cuarto, 29, párrafo tercero, inciso b y 31 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 12, fracciones I y V, 15, fracciones V y VIII y 16, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa, fracción XVI de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pública por la cantidad de \$27,158.00 (veintisiete mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de las pólizas contables E00617, E00701, E00708, E00947 y E01232, anexando a las mismas, documentación para su valoración.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los listados del personal beneficiado por el consumo de los alimentos adquiridos, requisitados y firmados de conformidad, así como evidencia fotográfica de su entrega, preparación y celebración de los eventos, anexos en las pólizas E00617, E00701, E00708 y E00947, se justifica un importe de \$21,543.00 (veintiún mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$5,615.00 (cinco mil seiscientos quince pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.EE.76

Se detectaron comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) del gasto duplicados, adicionalmente no se integra documentación que acredite el consumo de alimentos y/o la aplicación del combustible; por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$47,445.34 (cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 34/100 moneda nacional), tal y como se detalla en el Anexo AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 4, punto cuarto, 29, párrafo tercero, inciso b y 31 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 12, fracciones I y V, 15, fracciones V y VIII y 16, fracción XVIII del

Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa, fracción XVI de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$47,445.34 (cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de las pólizas contables E00518, E01068, E01232 y E00534, anexando a las mismas, documentación para su valoración.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y el listado del personal beneficiado por el consumo de los alimentos adquiridos, requisitado y firmado de conformidad, anexo en la póliza E00518, comprueba y justifica un importe de \$4,575.67 (cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 67/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar un importe de \$42,869.67 (cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 67/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76

Se detectaron pagos por concepto de sueldos y compensaciones superiores a los importes aprobados mediante Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2024, de la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal de Nayarit, por un importe de \$29,762.00 (veintinueve mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; punto 3 del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2024 de la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal de Nayarit, del 09 de enero de 2024; 12, fracciones I, V y VIII, 15, fracciones V y VIII y 16, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa, fracción V de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$29,762.00 (veintinueve mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de mayo de 2024 al 16 de julio de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 16 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de oficios de autorización para el pago de compensaciones a M... L... L... y a Z... A... A..., así como original del Acta de la primera reunión ordinaria 2025 de la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal de Nayarit e impresión del Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento al 31 de diciembre de 2024.

Manifestó que, los pagos de compensaciones se aprobaron por el director general de la Comisión Forestal del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 61 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, existiendo suficiencia presupuestal para su pago.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, en relación al periodo de gestión de la jefa del departamento de recursos humanos del 1 de mayo de 2024 al 16 de julio de 2024, señalada como presunta responsable, ya que debió establecerse del 1 de mayo de 2024 al 15 de julio de 2024; prevaleciendo lo observado debido a que con los oficios sin número de fecha 24 de abril de 2024, en los cuales se autoriza el pago de compensación a M... L... L... y a Z... A... A..., presentados, no se justifican los pagos por concepto de sueldos y compensaciones superiores a los importes aprobados, toda vez que estos no se ajustaron a los mismos, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$29,762.00 (veintinueve mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.01; además, si bien los oficios referidos se encuentran firmados por el director general, la autorización para el otorgamiento de ese tipo de erogaciones recae en su órgano máximo de gobierno.

Es preciso señalar que, en el artículo referido en los oficios hace alusión a pagos extraordinarios, sin proporcionar evidencia documental que acredite dichas erogaciones y estos no pueden ser de carácter permanente; aunado a lo anterior, en el acta de la primera reunión ordinaria 2025 de la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal de Nayarit, remitida no se hace mención de los pagos observados.

Asimismo, es de recalcar que la Ley a la que se hace alusión en los oficios de autorización (Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit), a la fecha de elaboración de estos, se encuentra derogada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.EE.76

Se detectó que el importe registrado en la nómina de la quincena del 16 al 30 de noviembre de 2024, pagada según estado de cuenta de la cuenta bancaria «...1348», fue superior a la documentación comprobatoria que integra la póliza detallada en el Anexo AF.8.03, por un importe de \$4,281.00 (cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); es preciso señalar que no se adjuntó la dispersión correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 12, fracciones I, V y VIII, 15, fracciones, V y VIII y 16, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa, fracción V de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,281.00 (cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 16 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de la póliza contable E01163, adjuntando la lista de raya y cuatro comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). Manifestó que la situación se originó debido a que no se adjuntó la nómina correcta, lo que impidió la conciliación exacta entre la nómina pagada y la documentación soporte.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con la lista de raya correspondiente al periodo quincenal número 22, así como los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que tienen como beneficiarios a los trabajadores con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) UILG60060863A, LOLM611111R15, BONJ8311069K3 y COVM890915B62, firmados; no se comprueba la erogación registrada, toda vez que el timbrado se realizó en el ejercicio fiscal 2025, sobre un ejercicio concluido, haciendo ajustes en las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para empatar las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

comprobaciones con lo pagado según estado de cuenta bancario, por lo que prevalece sin comprobar un importe de \$4,281.00 (cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.03; aunado a lo anterior, el original de los demás comprobantes y la dispersión bancaria correspondiente, no fueron remitidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.EE.76

Se detectó que se omitió acreditar el timbrado correspondiente a las erogaciones registradas en el «Capítulo 10000 Servicios personales», ya que no se proporcionaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), tal y como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 12, fracciones V y VIII, 15, fracciones V y VIII y 16, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracción IV de las funciones de la coordinación administrativa, fracción V de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales y fracción II de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 3 de abril de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de mayo de 2024 al 16 de julio de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 16 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de las pólizas contables E00078, E00093, E00094, E00161, E00215, E00389, E00392, E00407, E00431, E00432, E00550, E00551, E00750, E00757, E00797, E00980, E00992, E01002, E01004, E01007, E01027, E01029, E01030 y E01132, anexando los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes a las pólizas señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, en relación al periodo de gestión de la jefa del departamento de

recursos humanos del 1 de mayo de 2024 al 16 de julio de 2024, señalada como presunta responsable, ya que debió establecerse del 1 de mayo de 2024 al 15 de julio de 2024; prevaleciendo lo observado debido a que con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), presentados, se acredita parcialmente el timbrado correspondiente a las erogaciones registradas, ya que no se proporcionó la totalidad de los mismos, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.EE.76

Se detectaron pagos a personal eventual por trabajos correspondientes al proyecto del “canal centenario”, registrados contablemente con la póliza E00352 de fecha 05 de abril con cargo a la partida «12201 *Sueldos al personal eventual*», superiores a lo autorizado, por un importe de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 9, fracciones II y XIII, 12, fracciones I, V y VIII, 15, fracciones V y VIII, 17, fracción I y 23, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; director de protección y restauración forestal del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; jefa del departamento de manejo y sanidad forestal del 1 de enero de 2024 al 31 de julio de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió impresión de oficio de fecha 05 de abril de 2024, donde se gestionó el pago de la semana trabajada del 01 al 06 de abril, así como original de la lista de raya del personal que laboró en el municipio de Rosamorada, en el proyecto del “canal centenario”.

Manifestó que existe un error en la lista de raya respecto a que tres jornaleros no laboraron el día lunes, ya que si laboraron.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Solicitando solventar la presente observación tomando en cuenta los argumentos y los documentos aportados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remitió oficio de fecha 05 de abril de 2024, donde se gestiona el pago de la semana trabajada correspondiente al periodo del 01 al 06 de abril, así como original de la lista de raya del personal que laboró en el municipio de Rosamorada, en el proyecto del “canal centenario”; sin embargo, dicha documentación ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría, dado que se encontraba anexa a la póliza observada, sin proporcionar documentación adicional respecto a la erogación en mención, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.EE.76

Se detectó una erogación por concepto de “*incentivo para brigada forestal de la Comisión Forestal de Nayarit por fin de año*”, con cargo a la partida «12201 Sueldos al personal eventual», el cual fue otorgado sin autorización, ni documentación que motive y justifique el pago; lo anterior, por un importe de \$21,500.00 (veintiún mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 9, fracciones II y XIII, 12, fracciones I, V y VIII, 15, fracciones V y VIII, 16, fracción III y 22, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones I y IV de las funciones de la coordinación administrativa, fracción V de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales y fracciones II y IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$21,500.00 (veintiún mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora general del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 16 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de prevención, combate y control de incendios forestales del 1 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de oficio de fecha 09 de diciembre de 2024, con el que se gestionó el pago de un incentivo para los brigadistas, así como original de la lista de raya firmada por los 20 brigadistas que conforma la brigada de incendios forestales y reportes fotográficos de las diversas actividades que se realizaron.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remitió oficio de fecha 09 de diciembre de 2024, en el cual se solicita se gestione el pago de un incentivo por las labores desempeñadas y la disponibilidad de los brigadistas, así como reportes fotográficos de las actividades realizadas en el año y el listado del personal que conforma la brigada de incendios forestales; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental que acredite la autorización para el pago de dicho incentivo por parte de la Junta de Gobierno, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$21,500.00 (veintiún mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76

Para las adquisiciones realizadas en la modalidad de adjudicación directa; se detectó, que se omitió realizar la investigación de mercado correspondiente, al no acreditar la presentación de las tres cotizaciones; dichos procesos afectaron diversas partidas; como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 14, fracciones III y V, 49, fracción IV, 50, 62, 106, párrafos segundo y tercero y 146, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 30 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 12, fracción V, 15, fracción VIII y 16, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracciones IV y VI de las funciones de la coordinación administrativa, fracción XVI de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales y fracción II de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; encargado del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de las Actas de la primera y tercera sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión Forestal de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las tres cotizaciones anexas en el acta de la tercera sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión Forestal de Nayarit; se acredita la investigación de mercado correspondiente a la adquisición registrada con la póliza E00460; quedando pendiente de solventar la póliza E00134, al no proporcionar las tres cotizaciones correspondientes a la compra de composta de corteza de pino, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76

Mediante visita de verificación física, se detectaron bienes muebles propiedad de la comisión, que no fueron localizados; lo anterior, por un importe de \$160,904.40 (ciento sesenta mil novecientos cuatro pesos 40/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último, D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 12, fracciones I y IX y 16, fracciones VIII y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracción I de las funciones de la coordinación administrativa y fracción XII de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$160,904.40 (ciento sesenta mil novecientos cuatro pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió nueve impresiones de pantalla del formato para el registro de bienes del Sistema Integral de Inventarios, así como reportes fotográficos de bienes. Manifestó que, los bienes muebles se encuentran en el vivero de Sauta en el municipio de Santiago Ixcuintla; y en las Cumbres, municipio del Nayar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en los reportes fotográficos proporcionados, adjuntos a las impresiones de pantalla del formato para el registro de bienes, no se aprecia información ni las características de los mismos; por lo que no fue posible acreditar que correspondan a los bienes observados, prevaleciendo sin justificar un importe de \$160,904.40 (ciento sesenta mil novecientos cuatro pesos 40/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76

Mediante verificación física se detectó, que existen bienes muebles que fueron localizados físicamente o de los cuales se presentó evidencia fotográfica de su existencia, mismos que cuentan con el resguardo correspondiente, sin embargo, no se encuentran registrados en el sistema contable; como se detalla en el Anexo AF.10.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12, fracciones I y IX, 15, fracciones III y V y 16, fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracción I de las funciones de la coordinación administrativa y fracción XII de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; 5 de los Lineamientos para el Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de los Bienes Muebles al Servicio de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió nueve impresiones de pantalla del formato para el registro de bienes del Sistema Integral de Inventarios; manifestó que, los bienes muebles se adquirieron en el ejercicio fiscal 2016, por lo tanto, en el ejercicio fiscal 2024, no fueron contabilizados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se proporcionaron impresiones de pantalla del formato para el registro de bienes, los cuales describen los bienes que no se encuentran registrados contablemente conforme al detalle del Anexo AF.10.02, que confirman lo observado, al ser activos vigentes; asimismo, no se adjuntó evidencia documental que acredite su registro en el sistema contable utilizado; por lo que prevalece, como se detalla en el Anexo AF.10.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AF.24.EE.76

Mediante una verificación física se detectó, que existen bienes muebles que se encuentran dados de baja, sin embargo, estos presentan inconsistencias respecto a dicho proceso; aunado a lo anterior, estos mismos se encuentran descritos en el inventario proporcionado, como se detalla en el Anexo AF.10.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12, fracción I y 16, fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; 23, fracción IV y 29 de los Lineamientos para el Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de los Bienes Muebles al Servicio de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; directora general del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada suplente de la coordinación administrativa del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; coordinadora administrativa del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de recursos materiales del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de oficio número 2035/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016 y original de acta de baja de bienes número DMBI/165/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, en original.

Manifestó que, respecto al “acto no. 2 tomas fotográficas”, del acta de baja de bienes número DMBI/165/2016, solo se establece que una vez verificados los bienes y en virtud de que todos se

encontraban en mal estado, se procedió a su destrucción y toma de fotografías, sin anexarlas a dicha acta de manera documental; y que, una vez revisados los archivos del actual Departamento de Recursos Materiales, no se tiene registro de las evidencias a las que se refiere.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación proporcionada es la misma que ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría; por lo que prevalece lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.10.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.EE.76

Respecto de los requerimientos realizados mediante los oficios ASEN/AF/DAFOPA/EE.76/SDC-03/2025, y ASEN/AF/DAFOPA/EE.76/OCD-A-03/2025, fechados los días 23 de junio y 02 de julio de 2025, respectivamente y de la recepción de la documentación e información solicitada durante la ejecución de la auditoría, se advierte que fueron atendidos de manera parcial por la Comisión, toda vez que no remitió lo que se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción X, 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir del 28 de mayo de 2025 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece lo señalado, conforme al detalle del Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.EE.76

Se detectó que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como las listas de raya anexas a las pólizas que se detallan en el Anexo AF.11.02, describen erróneamente el concepto de pago de compensaciones extraordinarias, mismas que derivado de su análisis corresponden a erogaciones con cargo a la partida «13401 *Compensaciones ordinarias*»; es preciso señalar que la partida de compensaciones extraordinarias, no fue autorizada, ni se le dio suficiencia presupuestal dentro del presupuesto de la Comisión para el ejercicio fiscal 2024.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Forestal de Nayarit; fracción V de las funciones del departamento de recursos humanos y materiales y fracción IV de las funciones del departamento de recursos financieros y control presupuestal del Manual General de Organización de la Comisión Forestal de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: jefa del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de enero de 2024 al 6 de junio de 2024; jefe del departamento de recursos financieros y control presupuestal del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 3 de abril de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de mayo de 2024 al 16 de julio de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 16 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la Comisión Forestal de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio COFONAY/DG/285/2025, la directora general de la Comisión Forestal de Nayarit; remitió original de Acta de la primera reunión extraordinaria 2024 de la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal de Nayarit en original; asimismo, reconoció que erróneamente, se utilizó el concepto de compensación extraordinaria, pero que, contablemente solo se afectó la compensación ordinaria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, en relación al periodo de gestión de la jefa del departamento de recursos humanos del 1 de mayo de 2024 al 16 de julio de 2024, señalada como presunta responsable, ya que debió establecerse del 1 de mayo de 2024 al 15 de julio de 2024; prevaleciendo lo observado debido a que con los argumentos presentados se reconoce que se incurrió en la irregularidad señalada, conforme al detalle del Anexo AF.11.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 7 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	244,454.55
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	160,904.40
Total	405,358.95

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	1,487,702.48	0.00	316,926.40	1,170,776.08
Total	1,487,702.48	0.00	316,926.40	1,170,776.08

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	32	5	27	0	14	13
Total	32	5	27	0	14	13

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Forestal de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$11,478,457.08 (once millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 08/100 moneda nacional), que representa el 60.2% de los \$19,060,726.70 (diecinueve millones sesenta mil setecientos veintiséis pesos 70/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Forestal de Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las

operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; las conciliaciones bancarias no coinciden con los saldos en contabilidad o estados financieros; retiros y/o depósitos bancarios no registrados contablemente; modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; desfase en las fechas de entrega y/o publicación del presupuesto de egresos; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles; falta de conciliación física contable de bienes; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; falta de reglamentos y lineamientos para regular procesos administrativos; errores y omisiones de la información financiera por \$405,358.95 (cuatrocientos cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,170,776.08 (un millón ciento setenta mil setecientos setenta y seis pesos 08/100 moneda nacional), que se refiere a: cuentas por cobrar sin recuperar; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de documentación justificativa de las erogaciones; pagos de nómina que exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; falta de comprobación en pagos de nómina; falta de justificación en las erogaciones de nómina; bienes muebles no localizados.